

CONTRATO 0118/ABG/2017.

Contrato de compraventa que celebran, por una parte la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien se le denominará **“El comprador”**, representada en este acto jurídico por el **Rector Maestro Narciso Xicohtécatl Rojas**, quien comparece como Representante Legal por otra parte la **empresa Offshore Development Services, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El vendedor”**, representada en este acto por el **Ciudadano** en su carácter de Apoderado Legal; a quienes de manera conjunta se les denominara **“Las partes”** conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA “EL COMPRADOR”.

I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación, y el Artículo 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro Narciso Xicohtécatl Rojas, goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, que le fue concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volúmen 72, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fé de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volúmen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce, que hasta el momento no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.III.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **UPT041125D17**.

II. DECLARA “EL VENDEDOR”.

Página 1 de 6

UPTx

CONTRATO 0118/ABG/2017.

II.I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con el Instrumento Notarial número (70,988) Setenta mil novecientos ochenta y ocho, Libro Número (1,357) mil trescientos cincuenta y siete, de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, suscrito ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaria Pública número ciento diez, del Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con folio número 394473, de fecha diez de marzo del año dos mil nueve.

II.II.- Que tiene por objeto.

- a) La compra, venta representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de software, programas de cómputo, soportes lógicos, sistemas informáticos, por cuenta propia o de terceros y todo lo demás relacionado con la computación e Internet, servicios y consultoría.
- b) El desarrollo e implementación de soportes lógicos software, sistemas informáticos, consultoría operativa, asesoramiento y consultoría en asuntos de computación y/o investigación operativa. La representación de servicios técnicos informáticos, la comercialización y venta de espacios, publicidad en Internet y de más afines.
- c) La sociedad podrá para la consecuencia de su fin realizar todas aquellas actividades que sean conducentes o se encuentren relacionadas con los objetos sociales

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

- d) Ejecutar toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto.
- e) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente, marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas públicas o privadas, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial y concesiones de alguna autoridad pública.
- f) Elaborar toda clase de productos o prestar toda clase de servicios relacionados con su objeto.

II.III.- Que el Ciudadano, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como consta en Instrumento Notarial número (77,759) setenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve, Libro Número (1,464) un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaria Pública número cincuenta y uno, de la Ciudad de México, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con Folio Mercantil número, de fecha 26 de abril del año 2016, y quien en este acto se identifica con credencial de elector para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con

Página 2 de 6

UPTx

CONTRATO 0118/ABG/2017.

número de folio donde aparecen sus rasgos fisonómicos y a quien en este acto se le devuelve por ser de uso personal, dejando copia fotostática para constancia de este documento

II.IV.- Que para los efectos legales señala como domicilio el ubicado

III.- Declaran las partes.

III.I Que reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala el cual literalmente dice:

*“La compraventa es un contrato por virtud del cual una de **“Las partes”** transfiere a la otra propiedad de un bien obligándose esta última al pago de un precio cierto en dinero”.*

III.II.- Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto del contrato. “El Vendedor” se obliga a vender los siguientes artículos:

Partida	Concepto y descripción	U.M.	Cant	P.U.	Total
1	Office Pro Plus OLV E 1Y Enterprise ACAD ES License and 1 Year SA	Pieza	100	578.55	57, 855.00
2	Windows EDU Enterprise ACAD ES Upgrade License and 1 Year SA	Pieza	100	438.90	43,890.00

Artículos que fueron solicitados por el departamento de Recursos Materiales, en coordinación con la subdirección de Informática y Sistemas, para Licenciamiento de los equipos en la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Segunda.- Lugar. La entrega de los artículos, se realizara en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera.- Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es de Ingresos Propios y será fija por \$118,024.20 (Ciento dieciocho mil veinticuatro pesos 20/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado cincuenta por ciento al momento de la

Página 3 de 6

UPTx



CONTRATO 0118/ABG/2017.

suscripción y cincuenta por ciento a la entrega total, mediante transferencia bancaria al número de cuenta:, clabe interbancaria número, Sucursal: 197, de la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. **“El vendedor”** se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el total de la compraventa a favor del **“Comprador”**.

El pago que realice **“El Comprador”** no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta Vigencia.- “El Vendedor” se obliga a entregar el material objeto de este contrato, dentro de un periodo de 15 días hábiles, y operara automáticamente su terminación, cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta.- “El vendedor” se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a **“El comprador”**, de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta.- “El vendedor” garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de la entrega del objeto a **“El Comprador”**, y responderá de los desperfectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a sustituirlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Séptima.- “Las partes” convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial para **“El comprador”**, y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I. Que **“El Vendedor”** no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por **“El comprador”**, para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que **“El Vendedor”** varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que **“El Vendedor”** no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava.- Terminación del contrato. “Las partes” convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.

CONTRATO 0118/ABG/2017.

- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Novena.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, “**El vendedor**” podrá suspender temporalmente la entrega. En este último supuesto, deberá presentar su solicitud a “**El Comprador**”, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima.- Penas convencionales.- Durante la vigencia del presente contrato “**El comprador**” en caso de incumplimiento de “**El Vendedor**”, en virtud de este contrato tendrá el derecho de imponerle penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se le aplicara pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Primera.- “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente Contrato y las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima Tercera. Transparencia y Acceso a la Información.- Que el presente contrato es público de conformidad en los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, por lo anterior la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, tratándose de información confidencial, deberán notificarlo por escrito o por medio de autenticación similar.

Décima Cuarta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, “**Las partes**” se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que “**El vendedor**” renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Página 5 de 6

UPTx

CONTRATO 0118/ABG/2017.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**Las partes**” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a los 28 días del mes de agosto del año 2018.

“EL COMPRADOR”.

“POR EL VENDEDOR”.

Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas.
Rector
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Ciudadano
Apoderado Legal
Offshore Development Services, S.A. de C.V.

TESTIGOS

Contadora Pública Imelda Silva Sampedro.
Secretaría Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES, S.A. DE C.V. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

Página 6 de 6

UPTx